



**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
- CNSC -**

Bogotá D. C.,
01-

Al responder cite el N° 01-2-2007-004472

Señor:
MIGUEL ANTONIO MORENO SARMIENTO
Calle 63 No. 47- 06
Subdirección Técnica de Parques
Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte
BOGOTA D.C.

Ref: Solicitud de inscripción en carrera administrativa.

Respetado señor:

Previo a decidir la solicitud de la referencia, este despacho determinó solicitarle a la entidad mediante oficio No. 4668 A se informara el estado en el cual había quedado el proceso de selección correspondiente a la convocatoria No. 3349-046 de 1997 efectuada por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte.

Por oficio radicado en este despacho el 20 de febrero de 2007, suscrito por el Subdirector Administrativo y Financiero de la entidad, se informó que todas las etapas del proceso se cumplieron hasta la suscripción del acta de concurso el día 30 de mayo de 1999; que se tenía previsto efectuar el nombramiento en período de prueba después del 16 de julio de 1999, pero ese día la entidad fue informada sobre la sentencia C-372, *“... de acuerdo con lo anterior, de este proceso de selección se publicó el acta de concurso y está por conformar la lista de elegibles así como realizar el nombramiento en período de prueba y la correspondiente calificación de servicios”*.

Una vez hecho este recuento, se observa que de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la ley 443 de 1998, vigente para la época de los hechos, correspondía a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la administración y vigilancia de las carreras de los empleados del Estado, liderando la aplicación de las normas de carrera administrativa; en concordancia con el artículo 12 y 54 de la actual ley 909 de 2004.

Sobre este particular aspecto ya en anteriores oportunidades esta entidad, a través del despacho de la Comisionada Luz Patricia Trujillo, conceptuó que si al 12 de julio de 1999 ya se había realizado la última prueba del concurso y se encontraban consolidados los respectivos puntajes para conformar la lista de elegibles



**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
- CNSC -**

correspondiente, los nominadores podían efectuar los nombramientos en período de prueba de quienes estuvieran ocupando el primer lugar en el concurso, pues no puede predicarse que la convocatoria correspondiente haya perdido su fuerza ejecutoria por que se trata de una situación consolidada antes de empezar a surtir efectos la sentencia C-372 de 1999.

En este orden de ideas, en el proceso de selección correspondiente a la convocatoria No. 3349-046 de 1997, en el cual participó, si bien se logró la práctica de todas las pruebas objeto del concurso, e incluso se expidió un documento en el cual se consignaron los resultados totales para cada una de las pruebas, no se alcanzó a expedir de manera formal la lista de elegibles como se lee en el escrito que remitió la entidad, reiteramos, sí existe el acta de concurso de la convocatoria, en la cual se determinó claramente el nombre de los concursantes, el puntaje final y el orden de mérito de los dos primeros puntajes, donde el primer lugar lo ocupó Usted, acta que perfectamente suple la lista de elegibles, por cuanto contiene los mismos elementos, al igual que contra la convocatoria no quedaron reclamaciones ni recursos pendientes que pudieran afectar posteriormente el orden de la lista de elegibles, tal como informó telefónicamente un funcionario del área de Talento Humano de la entidad.

Otro tanto cabe predicar del período de prueba, ya que, si bien es cierto el funcionario no puede acreditar formalmente una calificación del mismo, es lógico pensar que si continuó en el cargo durante todos estos años, es porque superó con suficiencia dicho período.

Ahora bien, como quiera que la inscripción en el Registro de Carrera Administrativa es un acto administrativo que corresponde a los llamados “Actos declarativos”, en los que previa a la inscripción debe surtirse la etapa de comprobación del hecho que el servidor superó el proceso de selección en los términos de Ley, y en virtud que en el presente caso quedó determinado que el funcionario cumplió con los requisitos para que esta Comisión pueda entrar a estudiar la inscripción en carrera administrativa, se remiten los documentos a la Oficina de Registro de esta Comisión para que proceda a efectuar el estudio correspondiente.

Aprobado en sesión del 24 de abril de 2007.

Cordialmente,

EDUARDO GONZALEZ MONTOYA

Comisionado

Sbb